



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 163 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012– 2013.”

ANTECEDENTES

La señora **SANDRA MILENA MOLINA REALPE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.837.785 de Pasto, quien se inscribió para participar en el concurso de méritos No. 2012-040, como aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 3PU-17 de la PROCURADURIA REGIONAL NARIÑO, interpuso dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, recurso de apelación contra la resolución No. 375 del 7 de noviembre de 2012.

La inconformidad de la apelante en contra de la decisión recurrida se fundamenta en que ingresó en tiempo y en debida forma los documentos requeridos para la convocatoria a la cual se inscribió.

CONSIDERANDOS

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000, analizó el recurso interpuesto por la señora **SANDRA MILENA MOLINA REALPE** a la luz de los argumentos de la recurrente, la inscripción que realizara a la convocatoria y los documentos soporte anexos a la misma con el fin de acreditar requisitos mínimos.

Establece la convocatoria que para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 3PU-17 debe demostrarse como requisitos el título de formación universitaria en Derecho, y dos (2) años de experiencia profesional o docente.

En efecto, y una vez verificada nuevamente la inscripción, efectivamente la señora **SANDRA MILENA MOLINA REALPE**, se inscribió en la convocatoria 2012-040, como aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 3PU-17 de la PROCURADURIA REGIONAL NARIÑO y anexó los documentos que exigían los requisitos mínimos de la convocatoria en mención, tales como: Tarjeta profesional de abogada con fecha de grado 13 de septiembre de 2002 y diploma



que otorga el título de Especialista en Derecho Constitucional a la señora SANDRA MILENA MOLINA REALPE.

Como consecuencia de ello se hace necesario **REVOCAR** la decisión de no admisión de la señora **MARTÍNEZ CERVERA** y ordenar su admisión para que presente las pruebas de conocimiento respectivas.

Por lo expuesto, la Comisión de Carrera,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el ordinal Primero de la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución No. 375 del 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, por la cual se había inadmitido la inscripción de la señora **SANDRA MILENA MOLINA REALPE** en el concurso de méritos 2012-040, como aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 3PU-17 de la PROCURADURIA REGIONAL NARIÑO

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ADMITIR** la inscripción de la recurrente **SANDRA MILENA MOLINA REALPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.837.785 de Pasto en el concurso de méritos 2012-040 PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 3PU-17.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la recurrente, haciéndole saber que en contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

(ORIGINAL FIRMADO)
ALBA CRISTINA GRUESSO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

(ORIGINAL FIRMADO)
CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

(ORIGINAL FIRMADO)
MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

(ORIGINAL FIRMADO)
MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

LNB